



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. Dieciocho (18) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022). En la fecha, pasa al despacho del Acción de Tutela **2022 - 000 10**. Sírvase proveer.

Bogotá D.C. Veintitrés (23) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022)

ACCIÓN DE TUTELA No. 11001 31 05 033 <b>2022 000 10 00</b>			
ACCIONANTE	Diego Alexander Aristizábal García	C.C.	3.743.119
ACCIONADA	Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.		
PRETENSIÓN	Ordenar a la UGPP resolver de fondo la solicitud registrada virtualmente el 22 de octubre de 2021 mediante la que se pretende aplicar beneficio tributario conforme la ley 2155 de 2021, expediente 20171520058000600, impartiendo aprobación sobre la misma.		

Previo a resolver sobre el escrito de impugnación propuesto por la pasiva, es del caso resolver la nulidad propuesta por la misma frente a la notificación del auto admisorio de la presente acción constitucional, sobre la que una vez revisados los correos electrónicos institucionales se advierte que el auto admisorio de la presente acción de tutela se notificó de la siguiente manera

← ADMITE TUTELA **2022** 00010

Reenvió este mensaje el Mar 15/02/2022 9:39 AM.

**Olga Viviana Cruz Hernandez**  
Mar 8/02/2022 12:49 PM  
Para: juridica@rosembushcardenas.com; notificacionesjudiciales@ugpp.gov.co

05. **2022** 00010 ADMITE PETI... 146 KB  
03. PRUEBA 2.pdf 10 MB  
04. SECUENCIA 03.02.**2022**.pdf 363 KB

Mostrar los 5 datos adjuntos (14 MB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura Descargar todo

Comendidamente remito auto admisorio dentro de la Acción de Tutela **2022** 00010.

**OLGA VIVIANA CRUZ HERNANDEZ**  
Oficial Mayor  
Juzgado 33 Laboral de Circuito de Bogotá D.C.

Es decir, que el correo electrónico al que se remitió fue [notificacionesjudiciales@ugpp.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@ugpp.gov.co), no obstante, la UGPP en su escrito de impugnación y nulidad manifiesta:

*Cabe resaltar que la dirección de notificación electrónica [notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co](mailto:notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co) es EXCLUSIVA por esta Unidad para las notificaciones judiciales*

Así pues, siendo el correo electrónico de notificación de la UGPP distinto al que se remitió por la secretaria del despacho, encuentra este juzgador que la causal de nulidad se encuadra en el numeral 8º del artículo 133 del Código General del Proceso<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Así entonces debe el despacho declarar la nulidad y proceder al análisis de providencia de tutela y en ese sentido, conforme lo señala UGPP en el escrito radicado, la entidad emitió respuesta el 08 de noviembre de 2021 respecto de la petición de fecha 22 de octubre de 2021, indicándole al deudor los requisitos que debía subsanar a fin de ser beneficiario de la facilidad de pago en los términos del artículo 45 de la ley 2155 de 2021.

*Posteriormente el accionante mediante los radicados 2021400302773752 del 24 de noviembre de 2021, 2021400302786882 del 25 de noviembre de 2021, 2021400302887162 del 06 de diciembre de 2021, 2021400303078192 del 28 de diciembre de 2021 y 2021400303100522 del 30 de diciembre de 2021, remite documentación complementaria a fin de subsanar lo solicitado y así poder acceder al Beneficio Tributario en los términos del art. 45 de la ley 2155 de 2021. En virtud a lo anterior, una vez analizada la solicitud se procedió a conceder facilidad de pago mediante la Resolución RCC 44152 del 31 de diciembre de 2021.*

Y frente a la notificación de tal acto administrativo, afirma:

*Acto administrativo notificado al accionante el 07 de febrero de 2022 enviada al correo electrónico, esto es [juridica@rosembushcardenas.com](mailto:juridica@rosembushcardenas.com).*

...

*Por último, con radicado 2021150003620981 del 15 de diciembre de 2021 la Dirección de Parafiscales le informa al deudor que la planilla O está habilitada para efectuar los pagos conforme a los beneficios establecidos en el artículo 45 de la Ley 2155 de 2021.*

Así las cosas, no encuentra este Juzgador que exista vulneración al derecho de petición incoado por el accionante, situación por la que habrá de dejarse sin valor y efecto la decisión de tutela de fecha 14 de febrero de 2022, para en su lugar declarar superado el hecho objeto de la presente Acción de Tutela.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y mandato de la Constitución,

### RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD** de la sentencia de tutela emitida en el presente caso el 14 de febrero de 2022.

**SEGUNDO: DECLARAR SUPERADO** el hecho que dio origen a la presente acción de tutela por encontrarse resuelta y notificada la petición radicada por el accionante el 4 de mayo de 2021, conforme las razones antes expuestas en esta providencia.

**TERCERO: NOTIFICAR** a las partes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

**CUARTO: REMITIR** el expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión, en el evento de no ser impugnado el fallo; de lo contrario, deberá enviarse el expediente al Honorable Tribunal Superior de Bogotá, para que sea sometida a reparto entre los Magistrados de todas y cada una de las Salas que lo conforman.

---

como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Secretaría**

BOGOTÁ D.C., 24 DE FEBRERO DE 2022

Por ESTADO N.º 029 de la fecha fue notificado el auto anterior.

**ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUELVAS**  
SECRETARIO

**Firmado Por:**

**Julio Alberto Jaramillo Zabala  
Juez Circuito  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
División De Sistemas De Ingeniería  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6030a1f18140881e00869df6bc49dd9266bf61096b4b0d805549577364708d52**

Documento generado en 23/02/2022 04:59:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**